



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2011, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo", tramo: desde el entronque con la Cañada Real de San Polo hasta la entrada de la finca Revellada del Moro, pasado el arroyo del Judío, en los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Plasencia. (2011061845)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo". Tramo: desde el entronque con la Cañada Real de San Polo hasta la entrada de la finca Revellada del Moro, pasado el arroyo del Judío. Términos municipales de Malpartida de Plasencia y Plasencia. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de febrero de 2011, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de abril de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104, de 1 de junio de 2011.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D.ª Carmen Chamizo Rivas, a quien se informó desfavorablemente.

En su alegación indicaba, de forma resumida:

- Que según los mayores del lugar la colada no ha pasado nunca por su finca.
- Que en la propia clasificación tampoco se dice que atravesase por su finca.

- Que según planos del archivo municipal y del Instituto Geográfico y Estadístico, la colada se desvía antes hacia el sur.
- Que son los propietarios de la finca colindante San Salvador los que han ocupado y desplazado la vía pecuaria.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Colada de Galisteo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia, aprobado por La Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960, la cual fue publicada en el (BOE de 9 de junio de 1960) y en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Plasencia aprobado por La Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1949, la cual fue publicada en el (BOE de 30 de septiembre de 1949).

Tercero. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia, entre las que se encuentra la Colada de Galisteo, se aprobó por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960 (BOE de 9 de junio de 1960), deviniendo por tanto firme, por lo que cualquier alegación al respecto, incluida su categoría, su anchura o su trazado, resulta inadmitida dada extemporaneidad manifiesta.

En cuanto a la alegación de que la Colada de Galisteo discurre, al llegar a su propiedad, exclusivamente por el término de Malpartida de Plasencia, como bien refiere el propietario debe atenderse al proyecto de clasificación, pero no al del año 1948, sino al Proyecto de Clasificación de 1960 de las vías pecuarias del término de Malpartida de Plasencia (BOE de 9 de junio de 1960), clasificación obviamente posterior a la de 1948 y que debe prevalecer sobre ésta. Dicho proyecto clasifica las vías pecuarias del término de Malpartida de Plasencia por petición expresa del Ayuntamiento de dicha localidad mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 1958, obrante en el expediente.

En cuanto a por donde discurre la Colada de Galisteo, en la clasificación consta textualmente:

“Tiene su origen en la Cañada Real de San Polo y formando la línea de términos entre Plasencia y Malpartida pasa por el Cerro del Águila bajando a cruzar la carretera de Plasencia a Zorita y Trujillo, hacia el kilómetro 4. Este trayecto linda por la derecha con la Dehesa Umbría de Matasanos del término de Plasencia y por la izquierda con la Dehesa de San Salvador, del término de Malpartida de Plasencia...”.

Vista lo anterior, no existen dudas sobre la delimitación y trazado de la Colada de Galisteo, siendo que expresamente se establece como uno de sus linderos la propiedad del reclamante



en el término de Plasencia y por el término de Malpartida de Plasencia la finca San Salvador, también referida por el alegante.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la Colada de Galisteo, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Galisteo". Tramo: desde el entronque con la Cañada Real de San Polo hasta la entrada de la finca Revellada del Moro, pasado el arroyo del Judío. Términos municipales de Malpartida de Plasencia y Plasencia. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 20 de septiembre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

